

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00200-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LOPECA SAS
DEMANDADO	MEDICINA INTEGRAL S.A.

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 16-diciembre-2020, en tanto se aclaró el contenido del hecho 5°, se corrigió la numeración repetida de los hechos en tanto ahora el último hecho corresponde al hecho 6, se explicaron las razones de estimación de la cuantía deprecada y se incluyeron en forma correcta las direcciones electrónicas del demandado y del apoderado judicial demandante.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones

LOPECA SAS, a través de su representante legal otorga poder a vocero judicial para instaurar demanda verbal contra **MEDICINA INTEGRAL S.A.** a fin de que se declare que la demandada es deudora de una suma de dinero en razón a la terminación de un contrato de prestación de servicios de ingeniería.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por último, se reconocerá personería jurídica al Doctor Fernando Corena Durango (CC. 6.860.576 T.P. 12.160) para actuar como apoderado de la parte demandante por encontrar que el poder especial conferido se encuentra ajustado a las directrices contenidas en los cánones 74 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **LOPECA SAS** contra **MEDICINA INTEGRAL S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. RECONOCER al Doctor Fernando Corena Durango (CC. 6.860.576 T.P. 12.160) como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9d368ea6da04add03442ab8494c0d905686de2ac36238b9cdc0cbbb322f0bd**

Documento generado en 28/01/2021 10:15:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>